



.....

PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR
CAFEHOGAR

PÓLIZA DE SEGURO MODULAR EMPRESARIAL

ÍNDICE

PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR CAFEHOGAR	4
Estructura de la póliza	4
Condiciones generales	4
1. MODULO A. DAÑOS MATERIALES	4
1.1. Amparo	4
1.2. Extensiones de la cobertura básica.	5
1.3. Definiciones de algunos amparos.	5
1.4. Exclusiones aplicables al modulo A "daños materiales".	7
1.5. Bienes excluidos	9
Coberturas opcionales	9
2. MODULO B. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.	9
2.1. Amparo.	9
2.2. Amparo de sustracción sin violencia	10
2.3 Exclusiones aplicables al modulo de sustracción con violencia	10
3. MODULO C. DAÑOS INHERENTES A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	11
3.1. Amparo	11
3.2. Exclusiones	11
4. MODULO D. TODO RIESGO	12
4.1. Amparo.	12
4.2 Exclusiones	12
5. MODULO E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PERSONAL Y FAMILIAR	12
5.1. Amparo básico	12
5.2. Amparo de gastos por urgencias médicas de terceros	13
5.3 Exclusiones	13
6. OTRAS DEFINICIONES.	14
6.1. Artículo	14
6.2. Edificio.	14
6.3. Muebles y enseres	14
6.4. Equipo eléctrico y electrónico.	15
6.5. Contenidos especiales	15
6.6. Valor de reconstrucción	15
6.7. Valor de reposición a nuevo	15
7. BIENES ASEGURADOS.	15
8. LIMITES DE LOS VALORES ASEGURADOS.	15
9. VALORES ASEGURABLES	15
10. SEGURO INSUFICIENTE	15
11. GARANTÍAS	16
12. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.	16
13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.	16
14. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN POR EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PERSONAL Y FAMILIAR.	17
15. DERECHOS DE LA SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO.	17
16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	17
17. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	18
17.1. Consideraciones generales.	18

18. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LOS MÓDULOS A, B C Y D	19
18.1. Para bienes	19
18.2 Para arrendamiento	20
19. DEDUCIBLE:	20
20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	20
21. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA	21
22. REVOCACIÓN DEL SEGURO	21
23. NOTIFICACIONES	21
24. DOMICILIO	21
ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR CAFEHOGAR	
COBERTURA PARA SUELOS Y TERRENOS	22
1. Amparo	22
2. Alcance de la cobertura:	22
3. Exclusiones	22
4. Valor asegurable:	23
5. Pago de la indemnización	23
ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR "CAFEHOGAR"	
ANEXO DE AUXILIO FUNERARIO	23
1. Amparo	23
2. Exclusiones	23
ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR "CAFEHOGAR"	
CLÁUSULA DE ÍNDICE VARIABLE	23
ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR "CAFEHOGAR"	
CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA	24

PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR CAFEHOGAR

ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

LOS AMPAROS Y COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN CONCEDIDOS BAJO UNA ESTRUCTURA MODULAR. EN CONSECUENCIA EL ASEGURADO PUEDE TOMAR ADEMÁS DE LA COBERTURA BÁSICA DE DAÑOS MATERIALES LAS OTRAS COBERTURAS QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SE TITULA Y DESCRIBE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE CADA UNO DE LOS MÓDULOS Y POSTERIORMENTE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES COMUNES A TODOS ELLOS.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SURAMERICANA", EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL TOMADOR, QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, CONCEDE LAS COBERTURAS BAJO LOS MÓDULOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO, CON SUJECIÓN AL PAGO DE LA PRIMA Y A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. MODULO A. DAÑOS MATERIALES

1.1. AMPARO

BAJO ESTE MÓDULO "SURAMERICANA" INDEMNIZARA AL ASEGURADO:

LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ORIGINEN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

1.1.1. INCENDIO Y/O RAYO Y EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS, INCLUIDO INCENDIO Y/O RAYO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

1.1.2. EXPLOSIÓN.

1.1.3. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 50 KILÓMETROS POR HORA Y GRANIZO.

1.1.4. DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO.

1.1.5. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.1.6. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA. Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS.

1.1.7. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS Y CAÍDA DE ÁRBOLES.

1.1.8. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS.

1.1.9. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE TENDIENTES A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO. LA COBERTURA A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 1.1.4. AL 1.1.6 Y 1.1.8. SE SUJETA A LAS DEFINICIONES QUE DE DICHS EVENTOS SE DA EN LA CONDICIÓN 1.3.1 A 1.3.10 DE ESTA PÓLIZA.

1.2. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA.

HASTA LOS LIMITES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LA COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE PARA INDEMNIZAR LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN QUE DE ELLOS SE DA EN LAS CONDICIONES 1.3.11 A 1.3.17:

1.2.1. HONORARIOS PROFESIONALES INCLUIDOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

1.2.2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

1.2.3. GASTOS PARA PRESERVACIÓN DE BIENES

1.2.4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

1.2.5. EXTENSIÓN DE COBERTURA EN VACACIONES

1.2.6. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

1.2.7. ARRENDAMIENTOS

1.3. DEFINICIONES DE ALGUNOS AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS TÉRMINOS Y EXPRESIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE INDICA:

1.3.1. DAÑOS POR AGUA: SURAMERICANA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

1.3.2. ANEGACIÓN: SURAMERICANA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA.

1.3.3. AVALANCHA: SURAMERICANA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

1.3.4. DESLIZAMIENTO: SURAMERICANA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

1.3.5. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: SURAMERICANA CUBRE, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1.3.6. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI: SURAMERICANA POR ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1.3.7. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL: SURAMERICANA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

1.3.8. HUELGA: SURAMERICANA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.3.9. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: SURAMERICANA CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.3.10. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS: SURAMERICANA CUBRE LA ROTURA QUE POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE DE ESTA PÓLIZA SE OCASIONE A LOS CRISTALES, VIDRIOS, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL EDIFICIO ASEGURADO.

SURAMERICANA INDEMNIZARÁ POR ESTE CONCEPTO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE INSTALACIÓN, HASTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL EDIFICIO SIN EXCEDER DE 10 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV) POR EVENTO O DURANTE LA VIGENCIA TOTAL DE LA PÓLIZA,

1.3.11. HONORARIOS PROFESIONALES: SURAMERICANA PAGARÁ LOS HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO, O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y/O PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

1.3.12. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SURAMERICANA PAGARÁ EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.3.13. GASTOS PARA PRESERVACIÓN DE BIENES: SURAMERICANA PAGARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL

ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.3.14. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SURAMERICANA PAGARA LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.3.15. EXTENSIÓN DE COBERTURA VACACIONES: SURAMERICANA AMPARA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DE LOS BIENES, SIMILARES A LOS QUE APARECEN EN LA RELACIÓN DE BIENES DE LA PÓLIZA, QUE EL ASEGURADO Y SU GRUPO FAMILIAR RECIBAN PARA SU SERVICIO Y QUEDEN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN LOS SITIOS DONDE DISFRUTEN DE SUS VACACIONES.

EL PRESENTE AMPARO TAMBIÉN SE EXTIENDE A CUBRIR AQUELLOS BIENES PERSONALES DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN LA PÓLIZA.

1.3.16 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: SURAMERICANA CUBRIRÁ HASTA POR LA SUMA MÁXIMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA TRAMITAR LA OBTENCIÓN, REEXPEDICIÓN O DUPLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES, CON MOTIVO DE SU PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO.

1.3.17 ARRENDAMIENTOS: EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS Y CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SURAMERICANA AMPARA LAS PÉRDIDAS O GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS DEJE DE PERCIBIR O DEBA INCURRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MÓDULO, QUE AFECTE EL EDIFICIO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.

1.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL MÓDULO A "DAÑOS MATERIALES".

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS, LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.4.1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.

1.4.2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O DE LA EXPLOSIÓN DE DICHO MATERIAL O ARMA, LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR, O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

1.4.3. TODA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS O ADJUDICADOS POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

1.4.4. PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES O MUNICIPIOS REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, ASI COMO LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.

1.4.5. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

1.4.6. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.

1.4.7. TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.

1.4.8. DAÑOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE SÚBITOS E IMPREVISTOS TALES COMO: LA FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, DETERIORO GRADUAL, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

1.4.9. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO ASÍ COMO EL HURTO O EL HURTO CALIFICADO, SALVO LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE TERREMOTO Y ASONADA.

1.4.10. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO

1.4.11. ACTOS DE AUTORIDAD TALES COMO DECOMISO, APROPIACIÓN, EXPROPIACIÓN O REQUISICIÓN.

1.4.12. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO, TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A HUNDIMIENTOS Y/O ASENTAMIENTOS DEL TERRENO.

1.4.13. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI, SALVO QUE SE CONTRATE LA COBERTURA PARA ESTOS RIESGOS COMO AMPARO ADICIONAL INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS

1.4.14. MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS.

1.4.15. EL LUCRO CESANTE.

1.4.16. ALTERACIONES DE LA EDIFICACIÓN QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

1.4.17. DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO, PERO SI CUBRIRÁ LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS, SALVO QUE SE CONTRATE EL MODULO "C. DAÑOS INHERENTES A MAQUINARIA Y EQUIPOS" EN CUYO CASO ESTA EXCLUSIÓN NO TENDRÁ EFECTO RESPECTO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR DICHO MODULO.

1.4.18. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS QUE EL ASEGURADO MANTENGA DENTRO DE LA EDIFICACIÓN QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, EXCEPTUANDO EL GAS DE USO DOMESTICO.

1.5. BIENES EXCLUIDOS

ESTE MODULO NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

1.5.1. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE O TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD, SALVO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.5, RELATIVO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA EN VACACIONES.

1.5.2. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, Y ANIMALES VIVOS, SALVO QUE POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA, DENTRO DEL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA SE CONTRATE EL ANEXO DE SUELOS Y TERRENOS, LO CUAL DEBERÁ INDICARSE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

1.5.3. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA, VEHÍCULOS A MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍA PÚBLICA.

1.5.4. METALES, JOYAS, PIEDRAS, PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, COLECCIONES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

1.5.5. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

1.5.6. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, DINERO EN EFECTIVO, RECIBOS, LIBROS DE COMERCIO.

1.5.7. EXPLOSIVOS.

1.5.8. TÍTULOS VALORES,

1.5.9. INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

COBERTURAS OPCIONALES

ADEMÁS DE LA COBERTURA BÁSICA, POR MUTUO ACUERDO Y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, SE PODRÁN INCLUIR LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUEN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZAS Y/O SUS ANEXOS:

2. MODULO B. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

2.1. AMPARO.

ESTE MODULO CUBRE LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL EDIFICIO CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA EJERCIDOS:

2.1.1. PARA PENETRAR AL EDIFICIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O

SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS. EN ESTE CASO SE CUBREN TAMBIÉN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL EDIFICIO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL ACTO DE VIOLENCIA.

2.1.2. CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL EDIFICIO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

2.2. AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2.3.3., SIEMPRE Y CUANDO SE MENCIONE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBREN EN ADICIÓN AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO ESTOS SE VERIFIQUEN POR SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, MIENTRAS ESTÉN CONTENIDOS EN EL EDIFICIO CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUSIVE CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SE EFECTÚEN CON LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL MODULO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1.4.1 A 1.4.11 DE ESTA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUANDO:

2.3.1. LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, COMO POR EJEMPLO: JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES.

2.3.2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA, EL ABANDONO O LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS, SEA CUAL FUERE LA CAUSA.

2.3.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DEFRAUDACIONES, FALSEDAD O ESTAFA, SALVO LO PREVISTO EN EL CASO DE CONTRATARSE EL AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA INDICADO EN EL NUMERAL 2.2. O CUANDO SEA AUTOR O CÓMPlice DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNyUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

2.3.4. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS A MENOS QUE TENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA O QUE EL INMUEBLE TENGA VIGILANCIA PERMANENTE.

2.3.5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIESEN SIDO SUSTRÁIDOS Y RECUPERADOS OCURRAN MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS AUTORIDADES.

2.3.6. CUANDO LOS BIENES AFECTADOS SEAN PIELES, METALES, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO O CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, MOLDES O MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, DINERO EN EFECTIVO,

RECIBOS, LIBROS DE CONTABILIDAD, TÍTULOS VALORES, SALVO QUE SURAMERICANA ACEPTÉ ASEGURARLOS ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE RELACIÓN DISCRIMINADA Y VALORIZADA QUE LE PRESENTE EL ASEGURADO, DE LO CUAL QUEDE CONSTANCIA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. MODULO C. DAÑOS INHERENTES A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

3.1. AMPARO

ESTE MODULO CUBRE LOS DAÑOS QUE OCURRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA A LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL EDIFICIO CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

3.1.1 DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTÁICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN DIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

3.1.2. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTO DE MATERIAL, ERRORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN AMPARADOS BAJO EL PERIODO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.

3.1.3. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO, FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.

3.1.4. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

3.1.5. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1.4.1 A 1.4.11. DE ESTA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

3.2.1. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE PARTES CAMBIABLES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

3.2.2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

3.2.3. GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICIÓN DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3.2.4. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURABLES BAJO OTROS AMPAROS OPCIONALES DE LA PÓLIZA, O BAJO EL AMPARO BÁSICO.

4. MODULO D. TODO RIESGO

4.1. AMPARO.

MEDIANTE ESTE MODULO Y BAJO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE PIELES, METALES, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJES DE USO PERSONAL, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES DE CUALQUIER CLASE Y DEMÁS ARTÍCULOS VALIOSOS, EXPRESAMENTE RELACIONADOS, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

4.2 EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1.4.1. A 1.4.11 DE ESTA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE MODULO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

4.2.1. TODA PÉRDIDA O DAÑO CUANDO SEA AUTOR, COAUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

4.2.2. CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

4.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS

5. MODULO E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PERSONAL Y FAMILIAR

5.1. AMPARO BÁSICO

POR EL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSE LA MUERTE, LESION, O PERJUICIO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES), O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE:

5.1.1. PERSONA NATURAL: POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA VIDA DIARIA, CON EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE SU PROFESIÓN, EMPRESA U OFICIO O ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

5.1.2. JEFE DE HOGAR O CABEZA DE FAMILIA: POR LA RESPONSABILIDAD QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA ASUMIR POR LAS ACCIONES DE SUS HIJOS MENORES O DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS; ASI MISMO, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE DENTRO DEL DESARROLLO DE LA VIDA FAMILIAR, INCURRA EL O LA CÓNYUGE DEL ASEGURADO.

5.1.3. TENEDOR DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA FINES NO COMERCIALES: POR LA RESPONSABILIDAD QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2353 DEL CÓDIGO CIVIL.

5.1.4. PROPIETARIO DEL INMUEBLE INDICADO EN ESTA PÓLIZA: POR LA RESPONSABILIDAD QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA ASUMIR POR LA RUINA O CÁIDA DE OBJETOS DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2350 Y 2355 DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTAS DE SUS INSTALACIONES FIJAS.

5.1.5. COPROPIETARIO DEL INMUEBLE RESIDENCIAL: POR LA RESPONSABILIDAD QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA COMO COPROPIETARIO, POR RESPONSABILIDADES CIVILES EXIGIBLES A LA COPROPIEDAD, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO.

5.1.6. PATRONO O EMPLEADOR: DE SERVIDORES DOMÉSTICOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE PUEDA CORRESPONDER POR RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

SURAMERICANA RESPONDERÁ ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR SURAMERICANA. EN CASO CONTRARIO, SE RECONOCERÁN ÚNICAMENTE LAS TARIFAS MÍNIMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

5.2. AMPARO DE GASTOS POR URGENCIAS MÉDICAS DE TERCEROS

POR ESTE AMPARO, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS Y DROGAS, EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN LA ATENCIÓN DE TERCEROS LESIONADOS AL OCURRIR UN ACCIDENTE DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y CUYA RESPONSABILIDAD PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE OCACIONEN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, ELLO INDEPENDIEMENTE QUE EXISTA O NO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DEL AMPARO OTORGADO EN EL NUMERAL 5.1 DE ESTA PÓLIZA, EN ESTE CASO, LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA SE LIMITA HASTA LA SUMA INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN LUGAR A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

5.3 EXCLUSIONES

ESTE MODULO NO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS INDICADAS EN EL NUMERAL 5.1 DE ESTE AMPARO, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

5.3.1. LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISIÓN DE PRESTARLOS Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER COMPETITIVO.

5.3.2. LA TENENCIA O EL USO DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES, O EMBARCACIONES Y TODA CLASE DE VEHÍCULOS PROVISTOS DE UN MOTOR.

5.3.3. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO Y DE AQUELLAS PERSONAS POR CUYOS ACTOS RESPONDE CIVILMENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

5.3.4. REMOCIÓN DE TERRENOS Y DEBILITAMIENTO DE LA VIVIENDA, DURANTE ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES.

5.3.5. CONDUCTAS DEL ASEGURADO Y DE LAS PERSONAS POR CUYOS ACTOS RESPONDE, CUANDO SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, DROGAS HEROICAS, ESTUPEFACIENTES O ALUCINÓGENOS.

5.3.6. ACCIDENTES OCURRIDOS A EMPLEADOS, DEPENDIENTES O CONTRATISTAS DEL ASEGURADO. ASI COMO A BIENES DE PROPIEDAD DE ESTAS PERSONAS. SALVO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1.6

5.3.7. EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y LA INDEMNIZACIÓN QUE ORIGINE SU INCUMPLIMIENTO, AUN SI SE TRATA DE RECLAMACIONES LEGALES.

5.3.8. OCASIONADOS A BIENES QUE LOS ASEGURADOS ARRIENDEN, TOMEN EN DEPOSITO, EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, TRANSPORTEN O CONTROLLEN.

5.3.9. DAÑOS CAUSADOS CON CUALQUIER CLASE DE ARMAS, MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.

5.3.10. DAÑOS OCURRIDOS POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE, O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS.

6. OTRAS DEFINICIONES.

Para todos los efectos de esta póliza, los términos y expresiones mencionados a continuación, tendrán el significado que aquí se indica:

6.1. ARTICULO

Conjunto de bienes asegurados, descritos en la carátula de la póliza, agrupados de acuerdo con su ubicación, características y otros criterios con el fin de que el tomador o asegurado pueda asignarles una suma asegurada específica.

6.2. EDIFICIO

Todas las estructuras, muros, techos, pisos, puertas, ventanas y cualquier parte o componente, que haga parte integrante de este, incluyendo la cimentación, las instalaciones para agua, electricidad, gas, aire acondicionado, alumbrado y demás instalaciones que hagan parte del inmueble asegurado excluyendo el terreno.

En caso de propiedad horizontal, se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado así como las mejoras locativas, entendiéndose como tales las mejoras o adecuaciones internas a bienes privados o de dominio particular. En consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción consideradas como «bienes comunes” y por consiguiente de propiedad colectiva, quedaran amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad indicado en la correspondiente escritura o reglamento de propiedad horizontal, de resultar insuficiente o no existir contrato de seguro para tales bienes comunes.

6.3. MUEBLES Y ENSERES

Se entenderá por muebles y enseres, los muebles pesados, dentro de los cuales se consideran; los muebles de sala, comedor, alcoba, mejoras locativas (que no puedan considerarse como edificio), prendas de uso personal, ropa de cama, electrodomésticos, herramientas, equipos deportivos y recreativos, escritorios, sillas, libros, batería de cocina y en general todos los elementos de uso doméstico o personal que no sean susceptibles de ser incluidos en cualquiera otra de las categorías aquí descritas.

Con excepción de los muebles pesados ningún otro objeto será considerado como de valor mayor a 5 smmlv.

Para efectos del amparo previsto en el modulo c sustracción, se entenderá como muebles pesados mesas, sillas, sillones, sofás, muebles de bibliotecas, archivadores, escritorios, camas, armarios, chifoniers, pianos, órganos, neveras, estufas, lavadoras, secadoras y lámparas colgantes.

6.4. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Los microcomputadores y sus partes, los televisores, equipos de sonido, aparatos electrónicos de antenas parabólicas, equipos de grabación de video, betamax, vhs, neveras, estufas, lavadoras, secadoras, motobombas, plantas eléctricas, transformadores de potencia, equipos de aire acondicionado o de calefacción y similares, contenidos dentro del edificio cuya dirección se indique en la carátula de la póliza y/o sus anexos, que no sean susceptibles de ser incluidos en cualquiera otra de las categorías aquí definidas.

6.5. CONTENIDOS ESPECIALES

Se entenderá por contenidos especiales; pieles, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales y piedras preciosas, relojes de uso personal, vajillas y objetos de cristal y porcelanas finas, obras de arte, colecciones numismáticas, filatélicas o de cualquier otra clase, muebles y enseres diferentes a los indicados como muebles pesados en el artículo 6.3 cuyo valor unitario sea superior a cinco (5) smmlv.

6.6. VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

Es la cantidad de dinero que se requeriría para la reconstrucción de un edificio nuevo igual al edificio asegurado, con iguales áreas construidas terminadas, acabados, diseños, estructuras y ubicación.

6.7. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Es el valor que se requeriría para la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

7. BIENES ASEGURADOS

Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones 1.5 del modulo a, 2.3.6. Del modulo b, y 4.1 del módulo d, ésta póliza cubre con sujeción a las definiciones indicadas en la condición 6, los bienes asegurados indicados en la carátula de la póliza, de acuerdo con la distribución de bienes y valores asegurados allí establecida para cada artículo asegurado.

8. LIMITES DE LOS VALORES ASEGURADOS

La suma asegurada determinada e indicada para cada modulo en la carátula de la póliza y/o sus anexos, y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro.

9. VALORES ASEGURABLES

El asegurado se obliga a mantener como suma asegurada, la que corresponda al valor de reconstrucción a nuevo del inmueble y al valor de reposición a nuevo de los contenidos asegurados. Igualmente se obliga al asegurado a aumentar el valor asegurado por la adquisición de nuevos bienes durante la vigencia de esta póliza.

10. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable de los bienes en dicho momento, es superior a la suma asegurada indicada en la carátula de la presente póliza, el asegurado será considerado su propio asegurador por la diferencia, y por lo tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos asegurados, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

11. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que esta póliza se expide se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a:

11.1 No mantener en el edificio que contiene los bienes asegurados, cuya dirección se indica en la carátula de esta póliza, elementos azarosos, inflamables o explosivos, excluyendo el gas de uso domestico.

11.2 Proteger los equipos de cómputo con conexión a tierra o regulador de voltaje y/o acondicionador de voltaje.

11.3 No efectuar transacciones, acuerdos o asumir obligaciones con terceros damnificados sin la autorización previa escrita de SURAMERICANA

12. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador o el asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de la notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o tomador dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados así como las variaciones a sus características objetivas que se consideraron al momento de suscribirse la póliza, se tendrán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un evento que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

13.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

13.2. Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

13.3. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Parágrafo: cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

14. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN POR EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PERSONAL Y FAMILIAR.

14.1. Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiéndose mostrar tan diligente como si no existiera seguro.

14.2. No asumir ninguna responsabilidad, en relación con los hechos amparados bajo la presente póliza, ni asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos o de urgencia a terceros afectados por un siniestro, ni admitir responsabilidad con respecto a cualesquiera de los accidentes o hechos de los cuales pueda deducirse responsabilidad a cargo de "SURAMERICANA".

Igualmente, en cuanto a daños a bienes de terceros, tampoco podrá efectuar el asegurado ninguna transacción, modificación o reparación, sin el consentimiento previo de "SURAMERICANA".

15. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle una responsabilidad en virtud de este seguro, SURAMERICANA podrá:

15.1 Penetrar en los edificios en donde ocurra el siniestro para determinar su causa y extensión.

15.2 Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso SURAMERICANA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA.

Las facultades conferidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento o por la persona a quien ella libremente designe, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o mientras no haya sido retirada, en el caso de que ya se hubiere presentado.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

16.1. Si las pérdidas o daños han sido causadas intencionadamente por el asegurado o con su complicidad.

16.2. Cuando la reclamación presentada por él, fuere de cualquier manera fraudulenta y/o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas y/o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

16.3. Si maliciosamente en cualquier tiempo se omite informar a SURAMERICANA de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

16.4. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

16.5. Incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de las cláusulas de garantía indicadas en la carátula de la póliza y/o los certificados expedidos con fundamento en esta y/o sus anexos.

17. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.1. Consideraciones generales.

SURAMERICANA efectuara el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, en los términos del artículo 1077 del código de comercio. Para tal efecto podrá acompañar, según el caso, entre otros de los siguientes documentos:

17.1.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.

17.1.2. Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

17.1.3. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.

17.1.4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

17.1.5. Los informes de las autoridades competentes o cuerpo de bomberos que atendieron el hecho o hechos que ocasionaron las pérdidas o daños materiales objeto de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.

17.1.6. Tratándose de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.

Parágrafo.- SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para la cobertura afectada. De acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, el valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

Sin exceder las sumas aseguradas, SURAMERICANA habrá cumplido válidamente sus obligaciones indemnizatorias al restablecer en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o reedificar los bienes asegurados por la póliza, ella no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

En caso de destrucción completa de la edificación asegurada, o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con

garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere se pagar al asegurado.

17.2. En caso de corresponder la reclamación al módulo "d responsabilidad civil extracontractual personal y familiar" se aplicaran las siguientes reglas para el pago de la indemnización:

El asegurado o la víctima en su calidad de beneficiario del seguro, deberán suministrar a SURAMERICANA, según el caso en adición a lo indicado en la condición 17.1. Los siguientes documentos:

17.2.1. Original o fotocopia autenticada de la reclamación extrajudicial que le haya sido formulada por las víctimas del hecho, en cualquier caso, una solicitud discriminada de la indemnización indicando la cuantía de los daños en los diferentes rubros.

17.2.2. Original o fotocopia autenticada de los informes, dictámenes o resoluciones de los médicos, peritos o autoridades competentes que hayan intervenido en la investigación, determinación de las causas, avalúo de las pérdidas o reconocimiento de las lesiones corporales sufridas, respecto de los hechos a que se refiere el eventual siniestro.

17.2.3. La descripción pormenorizada de los hechos que dieron lugar a la causación de los daños reclamados, con indicación de los factores que determinaron la responsabilidad civil que se reclama.

Si no fuere posible establecer de manera extraprocesal la responsabilidad del asegurado, SURAMERICANA podrá exigir la sentencia judicial ejecutoriada que determine la misma y la cuantía de los perjuicios.

Parágrafo: si con los anteriores documentos, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1077 del código de comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

18. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LOS MÓDULOS A, B C Y D

En caso de siniestro que afecte los módulos A, B, C o D la cuantía de la pérdida indemnizable se determinará de la siguiente manera:

18.1. Para bienes

18.1.1. Pérdidas parciales: corresponderá al costo de reposición o reparación de las partes dañadas o pérdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

Cuando el costo de reparación o de reposición supere el 75% del valor a nuevo del bien afectado, se considerará como una pérdida total.

18.1.2. Pérdidas totales:

En caso de pérdida o destrucción total de equipos de computo, o cuando el costo de reparación o de reposición de dichos bienes supere el 75% de su valor a nuevo, dicha cuantía de la indemnización corresponderá a su valor real aplicando el demérito por uso con base en los siguientes parámetros:

18.1.2.1. Para equipos con menos de dos (2) años de uso no se aplicara demérito

18.1.2.2. Para equipos con más de dos (2) años de fabricación o de uso, se aplicará demérito del 10% anual con un máximo del 30% contado desde el segundo año de su fabricación.

Para bienes diferentes a equipos de computo, la indemnización se efectuara con base en el valor de reconstrucción, reposición o reemplazo de los bienes asegurados sin exceder el valor asegurado.

18.2 para arrendamiento

Con sujeción al límite mensual asegurado y al periodo de indemnización especificado en la carátula de la póliza y/o sus anexos, el monto de la indemnización por este amparo corresponderá al canon de arrendamiento dejado de percibir por el asegurado por tener que dejar de arrendar, o a los gastos en que éste tenga que incurrir temporalmente por el mismo concepto, en virtud de tener que tomar en arriendo un inmueble de características similares. La indemnización será pagada durante el tiempo técnicamente razonable, necesario para reconstruir o reparar el edificio o parte del edificio afectado, sin exceder el número de meses indicado para este amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos, contados desde la fecha del siniestro.

Si al tiempo de ocurrir una pérdida que de lugar a al pago de la indemnización en virtud de este amparo, el valor de arrendamiento del edificio asegurado fuere menor que la suma asegurada, SURAMERICANA cumplirá con su obligación reconociendo al asegurado el importe del canon efectivamente dejado de percibir, o del gasto real que por éste concepto incurra al tomar en arriendo un inmueble de características similares al asegurado.

19. DEDUCIBLE:

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

Los porcentajes y montos convenidos como deducibles se estipularan en el cuadro de amparos de la carátula de esta póliza o en los anexos que se aplican en su aplicación.

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando en virtud de los amparos concedidos mediante la presente póliza, SURAMERICANA pague una indemnización por pérdida total o parcial de los bienes asegurados, SURAMERICANA podrá resarcirse total o parcialmente por lo pagado, con el valor neto de la venta que se efectúe sobre el bien asegurado o sus partes salvadas o recuperadas.

Efectuada la venta del bien asegurado o de sus partes recuperadas, el asegurado participará en el producto de la venta en forma proporcional al deducible o al infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por valor neto de la venta del bien asegurado o de las partes recuperadas, el resultante de descontar del valor de su venta los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para su recuperación, comercialización y venta.

Para hacer efectivo el derecho sobre los bienes recuperados en favor de SURAMERICANA, el asegurado se compromete a prestarle toda la colaboración necesaria para hacer efectiva la venta de los bienes salvados, con el comprador o compradores seleccionados por SURAMERICANA.

21. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento de la ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por SURAMERICANA. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad indemnizada, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

La presente condición no es aplicable al módulo E "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PERSONAL Y FAMILIAR", ni a aquellas coberturas sublimitadas a un porcentaje de la suma asegurada.

22. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

22.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el parágrafo de esta condición.

22.2. Diez (10) días hábiles después que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al asegurado notificando su voluntad de revocar el seguro, o en el término previsto para el efecto mediante anexo a esta póliza; siempre y cuando dicho término fuere superior. En este caso SURAMERICANA devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la república de Colombia entrare en guerra, declarada o no, o tratándose de los amparos de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

23. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición trece (13) para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado, dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la república de Colombia.

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicaran las normas del código de comercio.

AQUÍ TERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EN LAS PAGINAS SIGUIENTES SE INFORMA SOBRE LOS TEXTOS DE LOS ANEXOS, CLÁUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES NO DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE ESTA PÓLIZA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE NINGUNO DE LOS TEXTOS DESCRITOS TENDRÁ APLICACIÓN SI NO SE MENCIONAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR CAFEHOGAR

COBERTURA PARA SUELOS Y TERRENOS

1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1.1. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.

1.2. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA:

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

2.1. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

2.2. EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

3. EXCLUSIONES

EL AMPARO PREVISTO EN EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

3.1. EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

3.2. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

4. Valor asegurable:

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su superficie y ubicación.

5. Pago de la indemnización

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el numeral 1.2. De este anexo, una vez el asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

15/05/02-1307-n-00-sg-56

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR “CAFEHOGAR”

ANEXO DE AUXILIO FUNERARIO

1. Amparo

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados relacionados en la carátula de la póliza, siempre y cuando se trate del asegurado principal, su cónyuge o los hijos que convivan con él, SURAMERICANA, concederá como auxilio funerario, la suma indicada para éste anexo en la carátula de la póliza y/o sus anexos por cada asegurado.

Tendrán el carácter de beneficiario de la indemnización prevista por éste anexo los asegurados sobrevivientes, en el orden en que se encuentren relacionados en la póliza.

SURAMERICANA realizará el pago correspondiente dentro del término legal una vez le sea presentado el registro notarial de defunción del o los asegurados fallecidos.

2. Exclusiones

El amparo otorgado por el presente anexo no se otorga para personas que al solicitar el seguro hayan cumplido la edad de setenta y cinco (75) años o padezcan de sida o cáncer.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

15/05/02-1307-N-00-VG-19

ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR “CAFEHOGAR”

CLÁUSULA DE ÍNDICE VARIABLE

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de esta póliza, y/o sus anexos la suma asegurada indicada en la misma será considerada básica y se reajustará, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en forma lineal hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos para esta cláusula.

SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual ésta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

15/05/02-1307-C-00-sg-20

**ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA MODULAR DEL HOGAR
“CAFEHOGAR”**

CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza (o continúa) en virtud del compromiso que adquiere el asegurado de que durante su vigencia el riesgo asegurado contara con las siguientes protecciones o condiciones:

El incumplimiento de este compromiso o garantía dará lugar a las sanciones que establezca el artículo 1061 del código de comercio.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

15/05/02-1307-C-00-IN-164